DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0294-2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2.- Tema principal de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Efraín Morales Sánchez
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de febrero de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de febrero de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS.
Establecer el concepto de clonación humana reproductiva (como aquélla que consiste en la extracción del núcleo de un óvulo; a su vez, la extracción del núcleo a una célula somática de la misma especie, el cual se transfiere al óvulo enucleado para finalizar con el cultivo de estas células y su posterior implantación en el útero de una mujer, permitiendo el embarazo), además de prohibir la práctica de la misma, permitiendo únicamente su realización cuando se trate de transferencia nuclear somática, con la finalidad de obtener las células troncales embrionarias, sólo con fines de investigación y terapéuticos, sin que pueda implicar la implantación en el útero de una mujer.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XVI, en relación con el artículo 4º, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Ley General de Salud. **Artículo 100.-** La investigación en seres humanos se desarrollará conforme a las siguientes bases: I. a VI. … **No tiene correlativo**	**Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.** **Único.** Se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 100, recorriéndose la subsecuente; se adiciona un artículo 100 Bis y se reforma el artículo 465, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: **Ley General de Salud** **Título Quinto** **Investigación para la Salud** **Capítulo Único** **Artículo 100**. La investigación en seres humanos se desarrollará conforme a las siguientes bases: I. a VI. … **VII. Queda prohibida cualquier actividad que tenga como finalidad la clonación humana reproductiva.** **VIII. Por su probado beneficio a la salud humana, podrá emplearse y desarrollarse permanentemente la técnica de**

	transferencia nuclear somática, con la finalidad de obtener las células troncales embrionarias, sólo con fines de investigación y terapéuticos, la cual, por tanto, no debe implicar la implantación de las células en el útero de una mujer.
VII. Las demás que establezca la correspondiente reglamentación.	**IX.** Las demás que establezca la correspondiente reglamentación.
No tiene correlativo	**Artículo 100 BIS. Se entiende por clonación humana con fines reproductivos o clonación humana reproductiva, la técnica consistente en la extracción del núcleo de un óvulo; a su vez, la extracción del núcleo a una célula somática de la misma especie, el cual se transfiere al óvulo enucleado; finalmente el cultivo de estas células y su posterior implantación en el útero de una mujer, lo cual permite el embarazo.** **Título Décimo Octavo** **Medidas de Seguridad, Sanciones y Delitos** **Capítulo VI** **Delitos**

Artículo 465.- Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice actos de investigación clínica en seres humanos, sin sujetarse a lo previsto en el Título Quinto de esta Ley, se le impondrá prisión de uno a ocho años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate. ...	**Artículo 465.-** Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que **lleve a cabo la** investigación clínica en seres humanos, **o cualquier actividad con los mismos, cuyo fin sea la clonación humana reproductiva,** sin sujetarse a lo previsto en el Título Quinto de esta ley, se le impondrá prisión de uno a ocho años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate. …
	Transitorios **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MENR